



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ
RADICADO: 680014003003-2020-00022-02
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALIX PORTILLA OCHOA, agente oficiosa de DIANA MARCELA ARANGO PORTILLA C.C. 63.557.257
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT. 8050004271.

Al Despacho del Señor para resolver el escrito que antecede que allega la e.p.s accionada COOMEVA, en la que solicita inaplicación de la sanción impuesta a los Representantes legales.

En atención a lo informado por la entidad accionada, se procedió a establecer contacto telefónico con la paciente al número 316-3000114, en el que contesto la Señora Diana Marcela Arango Portilla, a quien se le pregunto si la E.P.S COOMEVA, dio cumplimiento a lo pretendido en el presente tramite, quien manifiesta que frente a lo pretendido, si le cumplieron parcialmente, le quedo pendiente CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, pero que el médico tratante le está realizando un tratamiento alternativo, para el manejo del dolor y por tanto no ve la necesidad de la consulta con esa especialidad, por tanto cree pertinente que se termine el presente tramite contra la accionada, como quiera que ha venido cumpliendo con lo solicitado.

Ruby Nancy Vargas Jiménez
Escribiente

Bucaramanga, 9 de Diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Analista Regional Jurídico de COOMEVA E.P.S, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; así como la constancia secretarial que antecede, en la que el accionante, corrobora que en efecto la accionada acató lo pretendido dentro del presente trámite incidental, valga decir, realizo “TELET CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUT TRIDIMEN Y SIMULACION CIRTUAL.) TECNICA RADIOTERAPIA DE INT MODULADA IMRT. PRIORITARIO., TRASLADO REDONDO EN AMBULANCIA CANTIDAD 11., CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, ATENCION VISITA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL Y VALORACION POR MEDICINA LABORAL, manera parcial y que considera pertinente se termine el trámite frente a la accionada.

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar de la incidentante fueron superados, el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”

Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción impuesta en auto de fecha **1 de julio de 2020**, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue modificada por el Juzgado **Doce** Civil del Circuito de la Ciudad, mediante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA – SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

proveído del **15 de julio de 2020**, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **3 de febrero de 2020**, por parte de la accionada COOMEVA E.P.S, la multa impuesta perdió su finalidad¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la multa impuesta en auto de fecha **1 de julio de 2020**, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue modificada por el Juzgado **Doce** Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del **15 de julio de 2020**, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a las entidades que se les comunicó la sanción impuesta.

TERCERO: Librar oficio al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción²- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.

En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA – SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**3c5e4f52c9cdb185e3740cdb93672ba7e1e24b7bb1523194b8a8745da313e
4de**

Documento generado en 09/12/2020 02:48:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**